



**RAD. 087583184002-2021-00503-00.**

**PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

**DEMANDANTE: LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO.**

**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ.**

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso VERBAL, informándole que en el auto de fecha 29 de octubre de 2021, se omitió admitir la demanda frente a los herederos determinados del finado señor FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ, esto es los señores CRISTINA PAOLA SANTIAGO OROZCO, LEONARDO ANTONIO SANTIAGO OROZCO, el menor EMMANUEL SANTIAGO GUTIEREZ, quien lo representa su progenitora la señora YELEINIS GUTIERREZ PEREZ, y la señora KELCY OROZCO ACEVEDO en calidad de esposa del finado señor. Sírvase Proveer. Soledad, Mayo 18 de 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, se admitió la presente demanda formulada por la señora LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado señor FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ.

Sin embargo, la demanda va dirigida contra los herederos determinados CRISTINA PAOLA SANTIAGO OROZCO, LEONARDO ANTONIO SANTIAGO OROZCO, y el menor EMMANUEL SANTIAGO GUTIEREZ, quien lo representa su progenitora la señora YELEINIS GUTIERREZ PEREZ, en calidad de hijos y contra la señora KELCY OROZCO ACEVEDO en calidad de esposa del finado señor, según las pruebas que se encuentran allegadas con la demanda, y en el auto admisorio se omitió admitir el presente trámite contra los mencionados.

#### CONSIDERACIONES.

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Al respecto estima este despacho, que bajo el presupuesto factico aludido, es necesario admitir que por causa atribuible a un “lapsus cálimi”, en el auto que admitió el presente trámite, en el numeral primero de la parte resolutive, por defecto por omisión, no se especificó a los herederos determinados contra quien se había formulada la demanda, esto es los señores CRISTINA PAOLA SANTIAGO OROZCO, LEONARDO ANTONIO SANTIAGO OROZCO, y el menor EMMANUEL SANTIAGO GUTIEREZ, quien lo representa su progenitora la señora YELEINIS GUTIERREZ PEREZ, en calidad de hijos y contra la señora KELCY OROZCO ACEVEDO en calidad de esposa del finado señor FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ.

Por lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE:

1. Corrjase el error expuesto en el numeral primero del auto de fecha 29 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda, en los términos del Art. 286 del C.G.P, el cual quedará así:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso  
Telefax: 3885005 (EXT. 4036). [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





- 1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, formulada por la LAUDITH FABIOLA PEREZ QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados (CRISTINA PAOLA SANTIAGO OROZCO, LEONARDO ANTONIO SANTIAGO OROZCO, y el menor EMMANUEL SANTIAGO GUTIEREZ, quien lo representa su progenitora la señora YELEINIS GUTIERREZ PEREZ, en calidad de hijos y contra la señora KELCY OROZCO ACEVEDO en calidad de esposa e indeterminados del finado señor FAUSTINO SANTIAGO JIMENEZ.
2. Los demás partes del auto calendado 29/octubre/2021, quedaran incólumes.
3. Notifíquese el Auto Admisorio de la demanda del veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021), junto con la presente providencia que lo corrige, en la forma señalada por la ley, a las partes, a los intervinientes y al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03AA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, _____ de _____ 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN